

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 391

Panamá, 19 de abril de 2010

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la Procuraduría
de la Administración.**

El licenciado Florencio Barba Hart, en representación de **Sistema de Radiodifusión Intercontinental, S.A.**, ha interpuesto un incidente de caducidad, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Administración Provincial de Ingresos provincia de Panamá.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Según consta en autos, el 4 de enero de 2005 el Juzgado Ejecutor de la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, debido a la morosidad que registraba en el pago de la tasa única la empresa Sistema de Radiodifusión Intercontinental, S.A., con RUC 38799-36-272979, procedió a dar inicio al proceso por cobro coactivo en su contra y, como consecuencia de ello, a la emisión del auto de mandamiento de pago 213-JC-137, hasta la concurrencia de B/.2,400.00, más el recargo del 20% adicional, correspondiente al juicio de jurisdicción coactiva y a los gastos de cobranza. Además, decretó secuestro sobre los bienes muebles e inmuebles,

cuentas de ahorros bancarias, plazos fijos y cajillas de seguridad registradas a nombre de la citada empresa. (Cfr. fojas 7 y 8 del expediente ejecutivo).

De acuerdo con lo que evidencian las constancias procesales, el Banco General, S.A., de conformidad con lo ordenado por el juzgado executor, aplicó la medida de secuestro sobre la cuenta corriente 03-02-01-002093-7, perteneciente a la empresa Sistema de Radiodifusión Intercon, S.A., (Sistema de Radiodifusión Intercontinental, S.A.), poniendo a disposición de dicho juzgado la suma correspondiente a lo adeudado por la sociedad ejecutada al Tesoro Nacional. (Cfr. foja 28 del expediente ejecutivo).

En estas circunstancias, el licenciado Florencio Barba Hart asume la representación de la sociedad ejecutada y presentó distintos recursos ante la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá. (Cfr. foja 8 del expediente judicial), entre éstos, el incidente de caducidad que ahora nos ocupa.

El argumento principal del incidentista consiste en sea reconocida la caducidad en la notificación del auto ejecutivo dictado en contra de Sistema de Radiodifusión Intercontinental, S.A., toda vez que transcurrieron más de dos años sin que se hubiese notificado dicha resolución. (Cfr. foja 12 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

En primer término, debemos tener presente que la caducidad se refiere a la " *extinción de una facultad o de una acción por el mero transcurso de un plazo configurado por*

la ley como carga para el ejercicio de aquellas. "
(Diccionario de la Lengua Española - Vigésima segunda edición).

De conformidad con el artículo 1113 del Código Judicial, la paralización del proceso por dos o más años, sin que hubiera mediado gestión escrita de parte, dará lugar a la caducidad extraordinaria del proceso.

En concordancia con esta disposición, el artículo 1109 del citado cuerpo normativo dispone que la caducidad de la instancia no opera de pleno derecho y, para que no precluya la oportunidad de declararla, el juez debe hacerlo o la parte interesada debe solicitarlo, antes de que medie gestión o actuación posterior.

Tal como lo evidencian las constancias que reposan en autos, con posterioridad a la emisión del auto 213-JC-01 de 4 de enero de 2005, que ordenó mandamiento de pago a favor del Tesoro Nacional y en contra de la sociedad ejecutada, las partes sí llevaron a cabo actuaciones dentro del presente proceso de ejecución, tal como veremos a continuación.

En efecto, cabe señalar que el 31 de julio de 2006 se verificó el nombramiento y toma de posesión del secretario ad-hoc dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido en contra de la empresa Sistema de Radiodifusión Intercom, S.A. (Cfr. foja 37 del expediente ejecutivo).

Igualmente, el Juzgado Ejecutor de la Administración Provincial de Ingresos, provincia de Panamá, emitió el edicto emplazatorio 213-JC-025 del 10 de enero de 2007, con el objeto de emplazar a la ejecutada, el cual fue publicado en

el diario El Siglo del 22 al 24 de enero de 2007. (Cfr. Fojas 38 a 41 del expediente ejecutivo)

Posteriormente, se observa en el expediente ejecutivo el documento denominado diligencia de notificación, en el que se deja constancia de la visita realizada por la funcionaria notificadora de la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá a la empresa Sistema de Radiodifusión Intercontinental, S.A., en el que quedó acreditada la negativa de notificación por parte del representante legal de ésta. (Cfr. Foja 42 del expediente ejecutivo).

Visto lo anterior, se infiere que desde la última actuación llevada a cabo por la entidad ejecutante, hasta la interposición de la presente incidencia, se han realizado una serie de actuaciones en el expediente; situación que, a todas luces, hace evidente que el proceso ejecutivo por cobro coactivo incoado en contra de la empresa Sistema de Radiodifusión Intercontinental, S.A., no ha estado paralizado por más de dos (2) años tal como argumenta el incidentista.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADO el incidente de caducidad interpuesto por el licenciado Florencio Barba Hart, en representación de Sistema de Radiodifusión Intercontinental, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Administración Provincial de Ingresos, provincia de Panamá.

III. Pruebas: Se aduce el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Administración Provincial de Ingresos, provincia de Panamá a Sistema de

Radiodifusión Intercontinental, S.A., cuya copia reposa en la
Secretaria de la Sala Tercera.

IV. Derecho: Se niega el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 347-09